

Viedma, 29 de julio de 2026.

EXPEDIENTE: "ARIAS ANGELINA S/ SUCESION AB INTESTATO" - N° VI-29022-C-0000.

ANTECEDENTES:

1. En fecha 28/09/2020 se dicta la declaratoria de herederos mediante sentencia interlocutoria N° 99.

2. En fecha 27/07/2026 el heredero Alejandro Javier Arias solicita la rectificación de la sentencia mencionada, atento a que en el punto I de la parte resolutive se ha omitido consignar su segundo nombre.

En este estado, y atento a las constancias de autos, se verifica la observación realizada por el heredero, por lo que entiendo prudente y razonable rectificar la misma.

3. Teniendo en cuenta el planteo efectuado, se debe mencionar preliminarmente en cuanto a la aclaratoria, que el art. 148 inc. 2° del CPCC establece que el juez puede corregir a pedido de parte, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Siendo el presente trámite un juicio voluntario y toda vez que resulta un simple error material no modificando su rectificación el carácter hereditario de los ya declarados ni inclusión alguna de un nuevo heredero (conf. Cód. Proc. Civil y Comercial de la Nación comentado de Arazi-Rojas edit. Rubinzal-Culzoni pág 450 acápite 15 "Rectificación de la declaratoria de herederos") corresponde sin más rectificar la declaratoria de herederos en la forma que a continuación se detalla.

Conforme con el acta de nacimiento de Alejandro Javier Arias obrante en autos, corresponde aclarar que en el punto I de la parte resolutive de la declaratoria de herederos de fecha 28/09/2020, donde dice "Alejandro Arias" debe decir "Alejandro Javier Arias".

RESOLUCIÓN:

I.-Hacer lugar a la rectificación solicitada y tener por redactado el punto 1 del resuelto de la Sentencia Interlocutoria N° 99 de fecha 28/09/2020 de la siguiente forma:

"1. Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento de Angelina Arias le suceden en el carácter de únicos y universales herederos sus sobrinos Mauro Matías Arias y Alejandro Javier Arias, por derecho en representación de su padre premuerto Javier Matías Arias y, sus sobrinas María Lujan

Arias, Elizabeth Arias y Daniela Arias, por derecho en representación de su padre premuerto Matías Ezequiel Arias."

II.- Notificar la presente conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Leandro Javier Oyola
Juez